



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 8937

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2005ER9262 el señor Edgar Amortegui y otros ciudadanos, como miembros del Comité de Medio Ambiente de la Ciudadela El Recreo de Bosa, solicitan la tala de cuatro (4) árboles ubicados en el predio de la calle 116B N 72-47 Sur, cerca del parque principal que por su inclinación pueden volcarse, esta en riesgo inminente.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S. No. 9719 del 15 de noviembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó a la EAAB Edgar Amortegui la realización del tratamiento silvicultural de tala de treinta y seis (36) Eucaliptos, ubicado en la calle 116B N 72-47 Sur, por riesgo inminente.

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante visita efectuada el 22 de febrero de 2008, contenida en el concepto técnico DECSA 020843 del 31 de diciembre de 2008, a constatado el cumplimiento del Concepto técnico S.A.S. 9719 de 2005, plasmada la conclusión de la visita en los siguientes apartes: "*Mediante visita técnica realizada al parque principal ciudadela El Recreo paralelo al canal, se evidencio el cumplimiento de lo estipulado en el concepto técnico de alto riesgo 9719 de 2005 relacionado con la tala de treinta y seis (36) eucaliptos, sin embargo se debe requerir a la EAAB la*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ejecución técnica del tratamiento silvicultural de tala de acuerdo con lo establecido en el Manual de arborización. Por último no se dio cumplimiento de la respectiva compensación estipulada en el Item VI del concepto técnico en mención equivalente a 33.66 IVPs y del pago por concepto de evaluación y seguimiento".

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por el concepto técnico de alto riesgo N°. 9719 del 15 de noviembre de 2005, de igual manera se hace necesario establecer si se realizó el pago de Compensación.

Que en el referido concepto técnico se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 33.66 IVPS individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$3.467.160 M/cte, equivalente a un total de 33.66 IVPs y 9 SMMLV."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el art. 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AW

S





Que el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) de la precitada norma, determina que la compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la E.A.A.B."

Que de acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de alto riesgo No. 9719 del 15 de noviembre de 2005, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 33.66 IVPs, equivalente a un total de \$3.467.160 M/cte y 9 SMMLV.

Handwritten initials



Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 9 3 7

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Representada Legalmente por su Gerente Dr. Jorge Enrique Pizano Callejas.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Representada Legalmente por su Gerente Dr. Jorge Enrique Pizano Callejas o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de Tres Millones Cuatrocientos sesenta y siete mil ciento sesenta pesos (\$3.467.160), M/te., equivalentes a 33.66 IVPs, y 9 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en el concepto técnico de Alto Riesgo No. 9719 del 15 de noviembre de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Representada Legalmente por su Gerente Dr. Jorge Enrique Pizano Callejas o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

lll

54



[Firma]

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8937

PARÁGRAFO: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Representada Legalmente por su Gerente Dr. Jorge Enrique Pizano Callejas o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 9719 de 2005, de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Representada Legalmente por su Gerente Dr. Jorge Enrique Pizano Callejas o quien haga sus veces, en la calle 22 C N°. 48-99, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: WILFREDO RAFAEL QUINTERO NUÑEZ
Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva. *lll*
C.T.: 9719 de 2005



dy
cy
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

